



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
HONORABLE CONCEJO DE PLATO MAGDALENA  
CONTRATOS  
TEL:(035)4850762  
Email: concejo@plato-magdalena.gov.co



CONTRATANTE	CONCEJO DE PLATO – MAGDALENA.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.
No CONSECUTIVO	001-25-01-2018
CONTRATISTA	PLANESTRATÉGIA
IDENTIFICACION	NIT: 901087011-3
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS 594 DE 2000 Y LEY 1712 DE 2014, PARA ASÍ CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEMÁS ENTES DE CONTROL, EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DE TIPO DOCUMENTAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA.
VALOR	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).
PLAZO	TRES (3) MESES
SUPERVISION	SECRETARIA GENERAL

Entre los suscritos a saber **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.162.619**, expedida en Tenerife, en su calidad de Presidente de la Corporación elegido legalmente de acuerdo con el acta No. 001, expedida por los miembros de la mesa directiva del H. Concejo de Plato Magdalena, según consta en el acta de posesión N° 077 de 07 de Noviembre de 2017, autorizada para celebrar el presente contrato según lo establecido en la Constitución Política y ley 136 de 1994, en concordancia con la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra la Empresa PLANESTRATÉGIA, identificado con NIT: 901087011-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, literal h, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **2)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las

Reviso: ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO		Elabora: PEDRO ANNICHARICO ELJURE		
CONTRATOS	Vigencia: INDEFINIDA	Página: de:	Versión: 1	Código: CPS-HCMP-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
HONORABLE CONCEJO DE PLATO MAGDALENA  
CONTRATOS

TEL: (035)4850762  
Email: concejo@plato-magdalena.gov.co



entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **3)** Que una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Municipal de Plato Magdalena, se constató que NO existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, motivo por el cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores a realizar en este negocio jurídico. **4)** Que la presente contratación se realiza de acuerdo a la necesidad establecida en los estudios previos que soporta la presente contratación, **5)** Que se requiere celebrar con una persona idónea, que cuente con la experiencia adecuada en lo referente a las labores establecidas en los estudios previos **6)** Que la persona natural denominada COTRATISTA cumple con los requisitos de idoneidad que se requiere para el ejecutar el objeto a contratar. **7)** Que dentro del presupuesto público del Concejo de Plato, Magdalena existe disponibilidad para atender el compromiso, según consta en los Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 001 de fecha Enero del 2018. Anexos al presente contrato. **8)** Que el presente contrato se registrará por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia. **9)** Que en mérito de lo expuesto y habiendo acreditado el CONTRATISTA su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS 594 DE 2000 Y LEY 1712 DE 2014, PARA ASÍ CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEMÁS ENTES DE CONTROL, EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN DE TIPO DOCUMENTAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA. - CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), los cuales se le pagara a título de anticipo el 50% el valor del contrato es decir la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000.00), y el valor restante en pagos parciales de acuerdo a la ejecución del contrato, previa recibida satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL**

Reviso: ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO		Elaboro: PEDRO ANNICHARICO ELJURE		
CONTRATOS	Vigencia: INDEFINIDA	Página: de:	Versión: 1	Código: CPS-HCMP-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
HONORABLE CONCEJO DE PLATO MAGDALENA  
CONTRATOS

TEL: (035) 4850762  
Email: concejo@plato-magdalena.gov.co



**CONTRATO.** El plazo de ejecución, en el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la orden de inicio por parte del contratante. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: 1) Cumplir con el objeto del contrato de manera eficaz, garantizando que la atención y el servicio brindado a los clientes, internos y externos, sea de la mejor calidad. 2) Verificar y aprobar la ejecución de las actividades contratadas. 3) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto contrato le imparta el supervisor administrativo del presente negocio jurídico. 4) Obrar con suma diligencia y cuidado en los asuntos a él encomendados. 5) Resolver las consultas propias del objeto contractual, con la mayor celeridad posible. 6) Presentar los informes que le sean requeridos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución contrato o con su paralización. 8) Vigilar y constatar la correcta inversión, tramitar y revisar ante la tesorería las solicitudes de pago formuladas por el contratista, 9) Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato para lo cual deberá solicitar a la tesorería los pagos efectuados al contratista, aprobar los documentos financieros y contables. 10) Suscribir las actas del contrato de obra. 11) Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Realizar la supervisión del contrato. 2) Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 3) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato 4) Supervisar la ejecución del contrato, velando por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 5) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya (SI HUBIERE LUGAR A ELLO) y en donde identifique al Concejo como asegurado/beneficiario, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 6) Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 001 de fecha Enero del 2018, expedidos por el Jefe de Presupuesto Municipal. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Con fundamento a lo consagrado en el artículo 2.2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación directa. Por lo tanto siendo el contrato de

Reviso: ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO		Elabora: PEDRO ANNICHARICO ELJURE		
CONTRATOS	Vigencia: INDEFINIDA	Página: de:	Versión: 1	Código: CPS-HCMP-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
HONORABLE CONCEJO DE PLATO MAGDALENA  
CONTRATOS  
TEL:(035)4850762  
Email: concejo@plato-magdalena.gov.co



prestación de servicios de apoyo a la gestión una causal de contratación directa y atendiendo la naturaleza, cuantía y forma de pago del presente contrato, el Concejo se abstiene de exigir garantía de cumplimiento al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDA.** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente al Concejo, de cualquier hecho que genere reclamaciones al Concejo por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libres de toda pérdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** EL CONCEJO ejercerá la Supervisión del presente Contrato, a través de la **SECRETARÍA DE GENERAL** o quien en su defecto designe el Presidente de EL CONCEJO. El Supervisor podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. El Supervisor será responsable de: **1)** Velar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones, características, términos y valores objeto del presente Contrato en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011. **2)** Velar que se cumplan las obligaciones surgidas del presente Contrato por las partes. **3)** Expedir oportunamente la constancia de recibo a satisfacción, para efectos del pago a EL CONTRATISTA. **4)** Verificar que EL CONCEJO, retenga a EL CONTRATISTA los pagos de seguridad social y traslade a la EPS. AFP y ARL, donde esté cotizando. **5)** Verificar el registro presupuestal para dar inicio al Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El contratante podrá Interpretar, modificar, y terminar unilateralmente el presente Contrato Conforme a lo previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de

Revisó: ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO		Elaboró: PEDRO ANNICHARICO ELJURE		
CONTRATOS	Vigencia: INDEFINIDA	Página: de:	Versión: 1	Código: CPS-HCMP-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
HONORABLE CONCEJO DE PLATO MAGDALENA  
CONTRATOS  
TEL:(035)4850762  
Email: concejo@plato-magdalena.gov.co



1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder a ninguna persona natural o jurídica los derechos u obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por escrito por parte del contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con el Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO.** - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del supervisor y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Plato - Magdalena.

Dado en el Municipio de Plato, a los veinte seis (25) días del mes de Enero del 2018.

ORIGINAL FIRMADO

**ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO**  
Presidente

**PLANESTRATÉGIA**  
NIT: 901087011-3  
Contratista

Reviso: ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO		Elaboro: PEDRO ANNICHARICO ELJURE		
CONTRATOS	Vigencia: INDEFINIDA	Página: de:	Versión: 1	Código: CPS-HCMP-2018